

Art. 19. *Funciones.*—Corresponden al Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias las funciones siguientes:

- Seguimiento del cumplimiento de los programas y planes regionales.
- Elevar propuestas a la Administración del Principado relativas a la organización de los servicios sociales e iniciativas sobre cualquier materia relativa a los mismos.
- Emitir dictámenes por iniciativa propia o instancias del Gobierno Regional, sobre actuaciones concretas en la materia.
- Cualquier otra que se le atribuya en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Art. 20. *Consejos locales y comarcales de Bienestar Social.*—1. Podrán constituirse Consejos de Bienestar Social de ámbito local o comarcal, con carácter consultivo y asesor para los temas relativos a la planificación, organización y funcionamiento de los servicios sociales dentro del concejo o comarca correspondiente.

2. La creación, composición y funcionamiento de los Consejos a que se refiere el apartado precedente se determinará reglamentariamente.

Art. 21. *Comisiones de participación.*—1. Se establecerán comisiones de participación de carácter regional en el ámbito de las distintas áreas de los servicios sociales especializados cuando su desarrollo así lo aconseje.

2. En dichas comisiones estarán representadas las administraciones, instituciones y asociaciones que desarrollen tareas de acción social en el área correspondiente dentro del Principado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los centros y servicios actualmente existentes en lo relativo a su configuración y funcionamiento se adecuarán en el plazo de dos años a los criterios y principios establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias.

Segunda.—En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente y previo informe del Consejo Asesor de Bienestar Social, elevará a la Junta General un plan cuatrienal de servicios sociales, sin perjuicio de las modificaciones que se consideren pertinentes en su desarrollo.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 11 de abril de 1987.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS
Presidente del Principado de Asturias

«Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 101, de 5 de mayo de 1987)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

13498 LEY 11/1987, de 11 de mayo, del Plan Universitario de Canarias.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

La Ley Territorial 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, en su artículo 10 establece que el Gobierno de Canarias preparará anualmente el Plan

Universitario de Canarias a partir de las programaciones aprobadas por los Consejos Sociales, todo ello como instrumento esencial de coordinación universitaria, y señala que el Plan Universitario de Canarias deberá ser presentado al Parlamento por el Gobierno de Canarias dentro del primer semestre de cada año y cada vez que se produzca una revisión del mismo.

De conformidad con la citada Ley 6/1984, el Plan Universitario de Canarias tendrá, al menos, carácter cuatrienal. El Plan se revisará cada ejercicio presupuestario con el fin de introducir el necesario rigor y posibilitar su adaptación a la realidad cambiante, eliminándose cada anualidad vencida y añadiéndose la que corresponda a la siguiente al último ejercicio presupuestado.

Consecuente con ese mandato legal, el Gobierno de Canarias presentó ante el Parlamento el correspondiente proyecto, que, tras ser debatido, se aprueba como la Ley 6/1986, de 28 de julio, del Plan Universitario de Canarias.

La presente Ley recoge, pues, la revisión del Plan Universitario de Canarias que, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Territorial 6/1984, tendrá carácter cuatrienal, eliminando del primer Plan el año 1986 y añadiendo el año 1990.

Dado que las subvenciones para el ejercicio 1987 a las Universidades canarias se encuentran consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, en este Plan Universitario sólo se consigna la subvención adicional procedente de los recursos propios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1.º Se aprueba la revisión del Plan Universitario de Canarias correspondiente a 1987 que se desarrolla en el anexo de esta Ley.

Art. 2.º El Gobierno de Canarias financiará las acciones que se contienen en la presente revisión del Plan Universitario. Los créditos necesarios para dar cobertura a los desfases que se produzcan en la ejecución de dicho Plan, se tramitarán como suplemento de créditos o, en su caso, como créditos extraordinarios de acuerdo a sus posibilidades de financiación.

Art. 3.º El Gobierno de Canarias deberá incluir en los correspondientes estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los créditos necesarios para la ejecución del Plan Universitario de Canarias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo.

Los créditos necesarios para la financiación de los proyectos de ejecución de obra nueva contenidos en el capítulo V del anexo serán fijados para cada anualidad de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a propuesta del Consejero de Educación y previo informe del Consejo Universitario de Canarias. El conjunto de los créditos que se asignen a inversiones de obra nueva en el cuatrienio a que corresponde el Plan en ningún caso será inferior al 60 por 100 del presupuesto previsto para los restantes capítulos en el mismo período.

Art. 4.º La revisión del Plan no podrá afectar la ejecución de los proyectos de inversión previamente comprometidos.

Art. 5.º Las inversiones en obras, incluidas en el anexo de la presente Ley, se declaran de utilidad pública o interés social a los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se mantiene en vigor el anexo de la Ley 6/1986 del Plan Universitario de Canarias, salvo en los aspectos que explícitamente se modifiquen en el anexo a la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar, en la esfera de sus competencias, las disposiciones reglamentarias que se precisen para el desarrollo y ejecución del presente Plan Universitario de Canarias.

Tercera.—Igualmente se faculta al Gobierno para declarar urgente la tramitación de los expedientes de expropiación requeridos en la ejecución del Plan, así como la afectación y ocupación de los bienes precisos para la ejecución de las obras correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

ANEXO

(Todas las cifras se consignan en millones de pesetas)

CAPITULO PRIMERO

Política asistencial

1. De ayudas al estudio.

a) Para exención total o parcial de las tasas académicas como complemento a la política general de becas que convoca el Estado.

Partidas presupuestarias previstas:

1987	1988	1989	1990
44,5	48	51,5	55

b) Para ayudas al estudio a alumnos que necesariamente deban trasladarse a Centros radicados en otras Comunidades Autónomas para cursar estudios de titulaciones superiores no ofertadas por las Universidades canarias.

Partidas presupuestarias previstas:

1987	1988	1989	1990
2,5	3	3,5	4

2. Residencias Universitarias y Colegios Mayores.

Una vez cubierta la primera fase prevista en el primer Plan Universitario de Canarias según los criterios allí expuestos, se establecen las partidas presupuestarias plasmadas en el siguiente cuadro:

	1987	1988	1989	1990
Subvención U.L.L.	37,7	34,8	34,8	34,8
Subvención U.P. de Canarias	7,8	7,2	7,2	7,2
Reforma y mejora del C.M. «San Fernando»	70	-	-	-
Servicios complementarios de la R. «Parque de las Islas»	40	-	-	-
Adquisición Residencias Universitarias en Las Palmas	130 *	-	-	-
Reformas y equipamiento Residencias Universitarias LPA	50 **	-	-	-
Otras ayudas	10	14	14	14
Totales	345,5	56	56	56

* De esta cantidad, 120 millones habían sido estimados en el anterior Plan Universitario y figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

** Cantidad no prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1987.

Cuadro resumen de inversiones en política asistencial:

	1987	1988	1989	1990
1. Exención de tasas	44,5	48	51,5	55
2. Ayudas al estudio	2,5	3	3,5	4
3. Residencias Universitarias, Colegios Mayores y otras ayudas	345,5	56	56	56
Totales	392,5	107	111	115

CAPITULO II

Extensión universitaria

Partidas presupuestarias previstas *

	1987	1988	1989	1990
U.L.L.	3,18	3,18	3,18	3,18
U.P. de Canarias	1,06	1,06	1,06	1,06
Totales	4,24	4,24	4,24	4,24

* En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1987 figura la cantidad de cuatro millones de pesetas, por lo que se produce un incremento de 0,24 millones.

CAPITULO III

Atenciones especiales a servicios existentes

Aun cuando se mantiene la estructura de este capítulo establecida en la Ley 6/1986, de 28 de julio, del Plan Universitario de Canarias, se introducen las siguientes modificaciones:

a) Se incrementa en cinco millones de pesetas la partida destinada a equipamiento docente para la Universidad Politécnica de Canarias en 1987.

b) Al objeto de que puedan ser atendidas las solicitudes de dedicación a tiempo completo formuladas por el profesorado de la Universidad de La Laguna, se establece un programa a cinco años evaluado actualmente en 56 millones de pesetas que se inicia en 1987, incrementándose en 10 millones de pesetas la partida de personal de esta Universidad.

c) Se incrementan en 6 por 100 las partidas destinadas a «Actividades Docentes» de ambas Universidades, lo que supone un aumento de 1,9 millones de pesetas con relación a lo presupuestado en 1987 en estas partidas.

El esquema presupuestario de este capítulo es el siguiente:

	1987	1988	1989	1990
Mantenimiento de equipo científico	4,5	5	5,5	6
U.P. de Canarias:				
Asesores	35	35	20	-
Equipamiento docente	30	20	-	-
Actividades docentes	11,7	11,7	11,7	11,7
U.L.L.:				
Plantillas	45	55	65	75
Equipamiento docente	20	15	-	-
Actividades docentes	21,2	21,2	21,2	21,2
Totales	167,4 *	162,9	123,4	113,9

* En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma figura la cantidad de 150,5 millones de pesetas, por lo que se produce un incremento de 16,9 millones.

CAPITULO IV

Reciclaje y perfeccionamiento del profesorado

a) Actualización y perfeccionamiento a través de acciones realizadas por la propia Universidad:

	1987	1988	1989	1990
U.L.L.	7,5	7,5	7,5	7,5
U.P.C.	3,5	3,5	3,5	3,5
Totales	11	11	11	11

b) Para realizar estancias en otras Universidades o Centros de investigación:

1987	1988	1989	1990
50	50	50	50

CAPITULO V

Inversiones

El Gobierno de Canarias financia la construcción de los edificios indicados en este capítulo en los solares que cada Universidad ponga a disposición.

	1987	1988	1989	1990
U.P.C.:				
Edif. departamental para las Ingenierías Industrial y de Telecomunicaciones	100 *	200	225	-
Edif. departamental de Informática y Matemáticas	60	120	120	-
Edif. de aulas y servicios generales	70	200	200	-
Honorarios de proyectos	46	-	-	-
Equipamiento	-	-	321,5	-
Incendencias	25	100	160	-
U.L.L.:				
Edif. departamental Veterinaria	70	215	215	-
Edif. departamental de Físicas y Matemáticas	55	120	125	-
Biblioteca General y departamentos de Letras	70	295	285	250

	1987	1988	1989	1990
Honorarios de proyectos.....	54	-	-	-
Equipamiento.....	-	-	180	200
Incidencias.....	25	110	162	40
Totales.....	575	1.360	1.993,5	490

* De conformidad con el Real Decreto 2082/1986, de 12 de diciembre, de traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Universidades, dicha cantidad se encuentra contemplada en el apartado H-3-2 del anexo al Real Decreto.

Previo al encargo de los proyectos de construcciones, el Gobierno de Canarias o, en su caso, las Universidades respectivas, arbitrarán procedimientos que garanticen la adecuación de los proyectos seleccionados a las necesidades específicas que plantean cada una de las construcciones universitarias programadas.

CAPITULO VI
Nuevos estudios
Veterinaria

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	46,5	83,5	117	145
II	10	18	39	50
IV	6	6	6	-
VI	28 *	30	30	5
Totales	90,5	137,5	192	200

* En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma figuran 8.000.000 de pesetas.

Informática

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	27	40	40	40
II	6	19	9	9
IV	6	-	-	-
VI	20	5	-	-
Totales	59	64	49	49

Física Aplicada

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	6	22	34	34
II	2	7	9	9
IV	6	6	-	-
VI	30	15	5	5
Totales	44	50	48	48

Enseñanzas de 4.º y 5.º de Derecho (Las Palmas)

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	40	40	40	40
II	3,6	3,6	3,6	3,6
IV	-	-	-	-
VI	4	4	4	4
Totales	47,6	47,6	47,6	47,6

Fisioterapia

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	2,5	12,5	22,5	30
II	0,5	3	4	5
IV	3	-	-	-
VI	7	5	4	-
Totales	13 *	20,5	30,5	35

* Cantidad no prevista en los Presupuestos Generales de 1987.

Instituto de Educación Física

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	4	16	16	10
II	2,5	10	10	10
IV	3	4	-	-
VI	10	5	-	-
Totales	19,5 *	35	26	26

* Cantidad no prevista en los Presupuestos Generales de 1987.

Escuela Universitaria y Escuela Técnica Superior de Telecomunicaciones

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	1,8	7	7	7
II	0,5	2,5	2,5	2,5
IV	3	3	3	3
VI	10	5	5	5
Totales	15,3 *	17,5	17,5	17,5

* En los Presupuestos Generales de 1987 figuran 13 millones, por lo que se produce un incremento de 2,3 millones.

Estomatología

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	-	-	-	-
II	-	-	-	-
IV	7	-	-	-
VI	-	-	-	-
Totales	7	-	-	-

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	-	-	-	-
II	-	-	-	-
IV	6	-	-	-
VI	-	-	-	-
Totales	6	-	-	-

Primer curso de Informática en La Laguna

Capítulos	AÑO			
	1987	1988	1989	1990
I	4	15	15	15
II	1,5	5	5	5
IV	-	-	-	-
VI	15	-	-	-
Totales	20,5	20	20	20

CAPITULO VII

Colegio Universitario de Las Palmas

Una vez ultimado el proceso de integración del Colegio Universitario de Las Palmas en la Universidad de La Laguna, y tal y como se prevé en el anexo VII de la Ley 6/1986, del Plan Universitario de Canarias, y a la vista de los informes recabados, se asignan para 1987 las siguientes partidas:

Equipamiento: 10 millones (*).

Bibliografía: Cinco millones.

(*) Cantidad no prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPITULO VIII

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Se mantienen las circunstancias y criterios expuestos en la Ley 6/1986, del Plan Universitario de Canarias.

Previsiones presupuestarias:

1987	1988	1989	1990
15	18	22	26

CAPITULO IX

Hospital General y Clínico de Tenerife

En tanto esté en vigor el Convenio de colaboración firmado entre la Entidad titular y el Gobierno de Canarias, se mantiene la cantidad de 30 millones de pesetas con el objeto de facilitar la reposición y mejora de la infraestructura científica y docente.

CAPITULO X

Gastos de promoción y estudios

Para gastos destinados a la financiación de estudios y trabajos técnicos, concurso, etc., se prevé una partida de 1.500.000 pesetas.

CAPITULO XI

Personal de administración y servicios

La LRU y las normas que la desarrollan exigen una adaptación progresiva de la anterior estructura de las Universidades españolas basada en los Centros (Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias) a una organización departamental de la vida económica.

Además de las medidas ya establecidas en el Plan Universitario destinadas a la mejora cualitativa y cuantitativa de la oferta universitaria de Canarias tendentes a potenciar su estructura departamental, se hace ahora necesario abordar la adaptación de las estructuras administrativas de nuestras Universidades a la nueva situación que se ha producido como consecuencia de la reorganización de funciones que ha ejercido la aplicación del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos universitarios.

Para el cumplimiento de los objetivos arriba expresados, deberá atenderse de manera especial las dotaciones de personal de administración y servicios (PAS) de nuestras Universidades, pues sobre este sector del personal universitario recae una importante cuota de responsabilidad de la reforma iniciada y, en consecuencia, el éxito

de la misma dependerá en cierta medida de la adecuación de las actuales estructuras orgánicas, ya obsoletas, a la nueva situación.

Por otra parte, según los informes realizados, se observa que la Universidad de La Laguna tiene una dotación de personal de administración y servicios insuficiente para satisfacer la demanda de servicios administrativos que ha generado el rápido incremento de alumnos en los últimos años. Como dato más significativo puede indicarse que esta Universidad tiene actualmente una dotación de PAS prevista para un tercio aproximadamente de los alumnos que actualmente tiene matriculados.

Por esta razón se estima prioritario programar una partida dentro de este nuevo capítulo del Plan Universitario de Canarias destinada a situar la estructura orgánica del PAS de la Universidad de La Laguna en condiciones mínimas para atender la nueva situación. Para 1988 se prevé una partida de 30 millones de pesetas, que se consolida en los años siguientes. En las sucesivas revisiones del Plan Universitario podrán consolidarse otras partidas de acuerdo con los informes anuales que preceptivamente deberán remitir al Gobierno de Canarias las Universidades.

El esquema presupuestario es el siguiente:

1987	1988	1989	1990
-	30	30	30

Asimismo, y atendiendo a la petición formulada por la Universidad Politécnica de Canarias, se programa una partida para 1988 de 7 millones de pesetas, que se consolida en los ejercicios siguientes:

1987	1988	1989	1990
-	7	7	7

Resumen de previsiones presupuestarias por capítulos del anexo
(En millones de pesetas)

	1987	1988	1989	1990
I. Política asistencial	392,5	107	111	115
II. Política universitaria	4,24	4,24	4,24	4,24
III. Atenciones especiales a servicios existentes	167,4	162,9	123,4	113,9
IV. Reciclaje y perfeccionamiento del profesorado	61	61	61	61
V. Inversiones	575	1.360	1.993,5	490
VI. Nuevos estudios	322,4	392,1	430,6	443,1
VII. Colegio Universitario de Las Palmas	15	-	-	-
VIII. Universidad Nacional de Educación a Distancia	15	18	22	26
IX. Hospital General y Clínico de Tenerife	30	30	30	30
X. Costes de promoción y estudios	1,5	-	-	-
XI. Personal de administración y servicios	-	37	37	37
Totales	1.584,04	2.172,24	2.811,39	1.319,34

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria a 11 de mayo de 1987.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,
Presidente del Gobierno